

### OFICIO Nº 351

ANT.: Solicitud Información Pública №

MU030T0000221 de 09/06/2016

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sra. Carla Saéz Amaro.

CASABLANCA, 19 de julio de 2016

#### **VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo  $1^9$  de la Ley  $N^9$  20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA  $N^{o}$  5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 09/06/2016, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0000221, cuyo tenor literal es el siguiente: "Informes de la Dirección Jurídica, dirección de planificación y desarrollo y del encargado de Informática que dan cuenta que cas chile no dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en las bases y el respectivo contrato"
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

## **RESUELVO:**

I. DÉSE RESPUESTA Y REENVIESE la información que se indica:



- a) En cuanto a su consulta se remite Memorando № 109/2016 del Asesor Jurídico y antecedentes.
- II. ENTREGUÉSE la información solicitada a doña Carla Saéz Amaro, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
- III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. NOTÍFIQUESE la presente resolución a doña Carla Saéz Amaro, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RODRIGO MARTINEZ ROCA

# DISTRIBUCIÓN:

1.- Sra. Carla Saéz Amaro.

2.- Archivo Oficina de Partes.

RMC/LBG/LPS/lpa